

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chinchiná (Caldas), jueves ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía promovido en favor de Gustavo Adolfo Acevedo, contra Nortesantandereana de Gas S.A. y Compañía Transportadora de Colombia S.A.S., con llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A.

Radicación: 17174-31-12-001-2021-00054-00.

AUDIENCIA ART. 373 CGP

La diligencia se inició a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con la presencia de las siguientes personas:

- Alexander García Hernández – Apoderado demandante
- Carmen Roció Acevedo Bermúdez -Apoderada demandados
- Angie Nathalia Zambrano Almonacid - Apoderada Allianz Seguros S.A.

La audiencia se practicó de manera virtual, en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022 que adopto como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

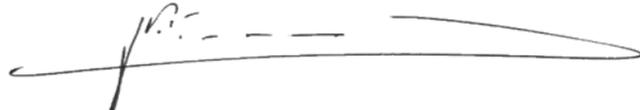
La parte demandante renuncio al testimonio de Liseth Johanna Corrales Otálvaro, y de los demás testigos citados, solo fue posible recibir el testimonio de Andrés Mauricio Mejía.

La llamada en garantía renuncio al testimonio de Isabella Caro Orozco.

Clausurado el debate probatorio, todas las partes formularon alegatos.

Se efectuó un último control de legalidad, luego de lo cual se dispuso que, dadas las circunstancias, la sentencia se emitiría por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en la forma prevista por el artículo 373, numeral 5°, inciso 3°, del C.G.P., y por el momento se anuncio el sentido del fallo, que no acogerá las pretensiones de la demanda, por cuanto, a juicio del despacho, este es un asunto de responsabilidad contractual; de manera que, para el éxito de sus pretensiones, el actor debía probar: el daño padecido, la culpa del autor y la relación de causalidad entre esta y aquel; lo cual evidentemente no hizo.

Agotado su objeto, se dio por terminada la audiencia a las 10:10 a.m., la correspondiente acta se suscribe solo por el juez, en la forma ordenada por el numeral 6° del artículo 107 del C.G.P., relacionando los asistentes a ella e incorporándole el audio-video de la actuación realizada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a vertical stroke crossing it near the left end, and a small mark above the horizontal stroke.

JULIO NESTOR ECHEVERRY ARIAS
Juez